

Bogotá, 01/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500486341**



20195500486341

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Empresa De Buses Amarillo Y Crema Sociedad Anonima
CALLE 56 No 9 - 20
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8538 de 10/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

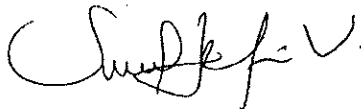
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

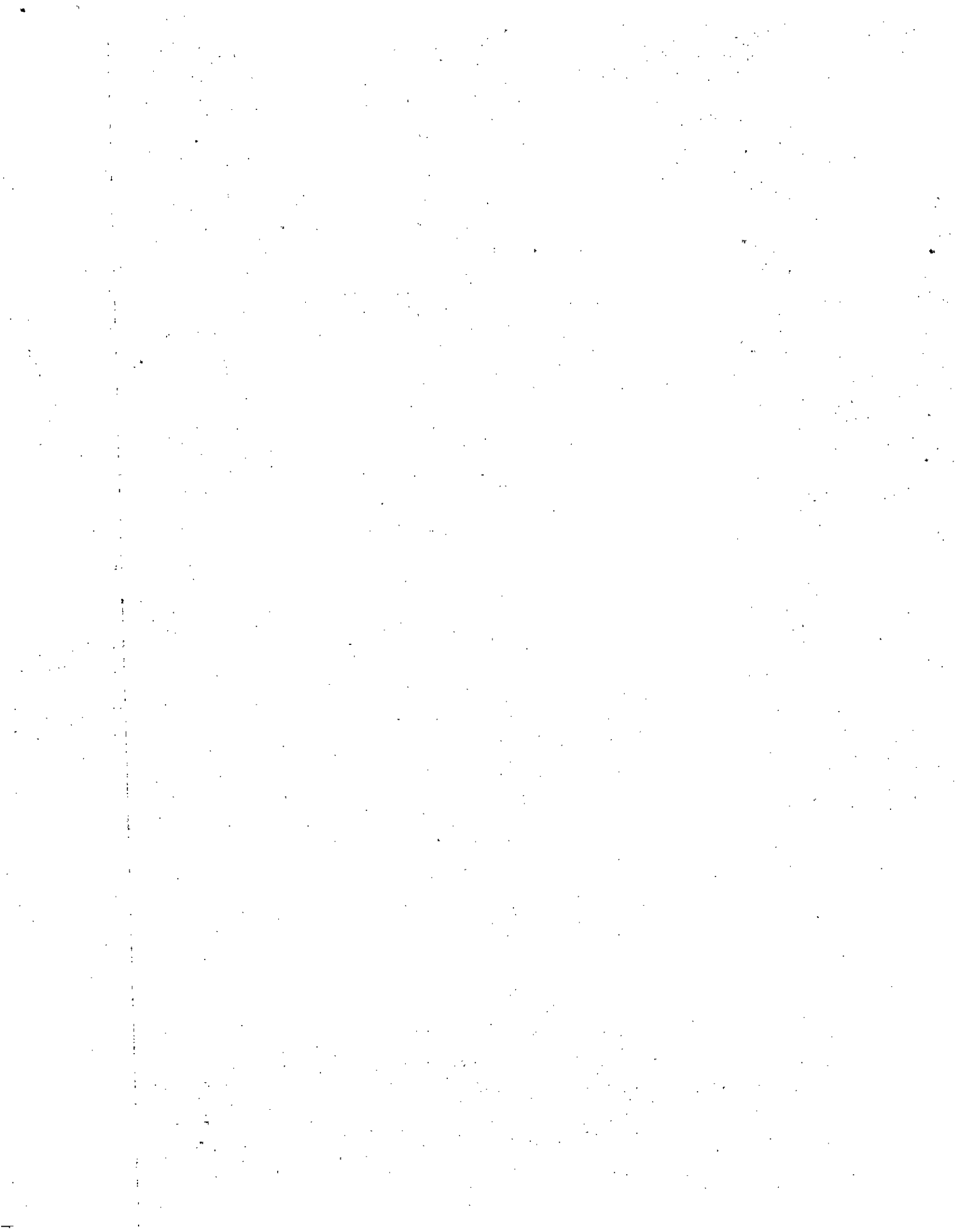
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**





MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 8538

10 SEP 2019

Por la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto contra la Resolución número 36568 del 16 de agosto de 2018 por medio de la cual se rechaza el recurso interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 del 2000, los artículos 27 y 28 del Decreto 2409 del 2018, y demás normas concordantes, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

I. **CONSIDERANDO**

- 1.1. De conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el decreto 2741 de 2001 (vigente para la fecha de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, la función de:

"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte".
- 1.2. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
- 1.3. Conforme a los numerales 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, (vigente para la fecha de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene entre otras la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.
- 1.4. El Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentado del Sector Transporte" tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.
- 1.5. Para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas, y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

- 1.6. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata" (...)

II. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.1. Mediante Resolución número 440 del 19 de junio de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932 (en adelante "Buses Amarillo") en la modalidad de transporte especial.
- 2.2. Con memorando número 20158200101853 del 19 de octubre de 2015, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a la profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a Buses Amarillo el día 20 octubre de 2015.
- 2.3. Mediante oficio radicado número 20158200647501 del 19 de octubre de 2015, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comunicó al representante legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte de ésta Superintendencia el día 20 octubre de 2015.
- 2.4. A través del radicado número 20155600830852 del 19 de noviembre de 2015, el profesional comisionado remitió el acta de visita de inspección practicada.
- 2.5. Mediante oficio radicado número 20155600789042 del 30 de octubre de 2015, Buses Amarillo envió documento pendiente de la visita de inspección.
- 2.6. A través del memorando número 20168200150943 del 15 de noviembre de 2016, el profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presentó informe visita de inspección practicada a Buses Amarillo.
- 2.7. Mediante memorando número 20168200150953 del 15 de noviembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada.
- 2.8. Con memorando número 20168200073813 del 21 de junio de 2016, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a la profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a Buses Amarillo el día 23 de junio del 2016.
- 2.9. Mediante oficio radicado número 20168200472641 del 21 de junio de 2016, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comunicó al representante legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte de ésta Superintendencia el día 23 junio de 2016
- 2.10. A través del memorando número 20168200192623 del 26 de diciembre de 2016, el profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presentó informe visita de inspección practicada a Buses Amarillo.
- 2.11. Mediante memorando radicado número 20168200192653 del 26 de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de visita de inspección.
- 2.12. A través del oficio radicado número 20168201449731 del 26 de diciembre de 2016, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comunicó a la Dirección Territorial Valle del Cauca sobre los hallazgos de la visita de inspección.

Por la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto contra la Resolución número 36568 del 16 de agosto de 2018 por medio de la cual se rechaza el recurso interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932

- 2.13. De igual manera, mediante oficio radicado número 20168201449821 del 26 de diciembre de 2016. se comunicó al Ministerio de Trabajo sobre la vinculación laboral y afiliación a seguridad social de conductores de servicio público de transporte terrestre automotor especial.
- 2.14. Con base en lo anterior, mediante Resolución número 48188 del 28 de septiembre de 2017. se abrió investigación administrativa en contra de Buses Amarillo mediante el cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT 890301293 - 2, conforme al numerales 3.1 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200101853 del 19 de octubre de 2015. y 3.1 con Memorando No 20168200073813 del 21 de junio 2016. al no constatar ni vigilar la afiliación a la seguridad social de sus conductores, presuntamente trasgrede el artículo 34 de la Ley 336 de 1996.

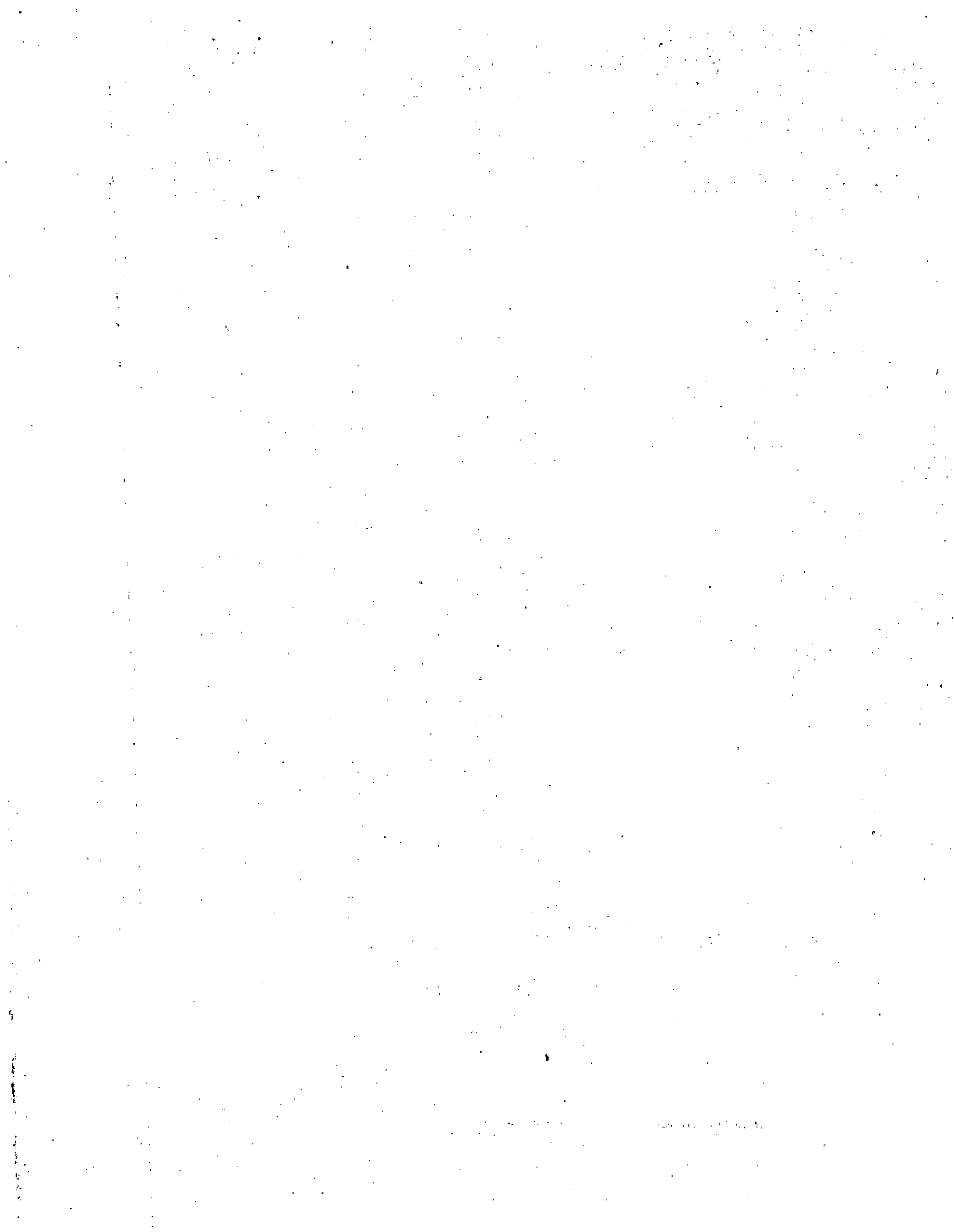
CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT 890301293 - 2, conforme al numerales 3.2 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200101853 del 19 de octubre de 2015, toda vez que la empresa no presentó los soportes de capacitación a los conductores durante la vigencia 2015. presuntamente transgrede lo contemplado en inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996.

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT 890301293 -2, conforme al numeral 3.3 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200101853 del 19 de octubre de 2015, tiene los vehículos de placas ZNL 490 Y ZNL 488 de la modalidad especial que no se encuentran amparados bajo las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) No. AA022495 y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) No. AA022519 expedidas el 13 de noviembre de 2014 y evidenciando que no tiene como beneficiarios a terceros afectados. por lo que presuntamente transgrede el artículo 2.2.1 6.5.1 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT 890301293 -2, conforme al numeral 3.5 del Informe de visita de inspección con Memorando No 20158200101853 del 19 de octubre de 2015 y 3.3 con memorando 20168200073813 del 21 de junio 2016. al no aportar el convenio con centro Especializado ni certificación correspondiente. no contar con programa y cronograma de mantenimiento preventivo. y no tener documentado el programa de mantenimiento preventivo presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013.

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT 806010438 — 9 conforme al numeral 3.4 del Informe de visita de inspección con Memorando No. 20168200192623 del 26 de diciembre 2016. al no vincular la totalidad de la capacidad transportadora para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial. autorizada mediante Resolución No. 077 del 13 de octubre de 2015 y no contar con contratos de transporte especial que sustenten la capacidad transportadora autorizada. presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 34 del decreto 174 de 2001.

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT 806010438 — 9 conforme al numeral 3.1 del Informe de visita de inspección



con Memorando No. 20168200150943 del 15 de noviembre 2016, al no contratar directamente a sus conductores, presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 36 de la ley 336 de 1996".

2.15. Respecto de los descargos es pertinente destacar:

- i) Se corrió traslado del acto administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el término establecido en la Ley 1437 de 2011, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la investigada ejerciera su derecho de contradicción y defensa respecto de los cargos formulados a través de la Resolución número 48188 del 28 de septiembre de 2017.
- ii) Mediante radicado número 20175601097132 del 15 de noviembre de 2017 Buses Amarillo, presentó descargos.

2.16. Mediante Auto número 61579 del 24 de noviembre de 2017 se incorporaron pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión.

2.17. A través del radicado número 20175601220362 del 15 de diciembre de 2017, Buses Amarillo presentó alegatos de conclusión.

2.18. Con base en lo anterior, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018, declaró responsable a Buses Amarillo frente a los cargos primero, segundo, cuarto y sexto y la exoneró de responsabilidad frente a los cargos tercero y quinto, así:

- i) Frente al cargo primero: imponer multa de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalente a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS (\$10.341.825) para el año 2016.
- ii) Frente al cargo segundo: imponer multa de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalente a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS (\$9.665.250).
- iii) Frente al cargo cuarto: imponer multa de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalente a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS (\$10.341.825) para el año 2016.
- iv) Frente al cargo sexto: imponer multa de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalente a DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$12.887.000) para el año 2015.

2.19. Mediante radicado número 20185603568682 del 5 de junio de 2018, Buses Amarillo presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018.

2.20. A través de la Resolución número 36568 del 16 de agosto de 2018, se rechazó el recurso de reposición y en subsidio de apelación por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra la Resolución 16794 del 11 de abril de 2018.

2.21. Mediante escrito del 10 de septiembre de 2018 y radicado número 20185604008642 del 12 de septiembre de 2018, Buses Amarillo presentó recurso de queja contra la Resolución número 36568 del 16 de agosto de 2018.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en su escrito de queja:

- 3.1. *"El documento que soporta el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 16794 de abril 11 del año en curso y el cual se rechaza por extemporáneo, fue preparado los días 13 al 16 de mayo por personal de apoyo externo a la organización y enviado en forma virtual mediante correo electrónico a la empresa, el día 16 de mayo de 2018"*
- 3.2. *"Mi representada acepta que el término legal para interponer el mencionado recurso de reposición y en subsidio de apelación, vence el 21 de mayo del presente año, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, y como efectivamente lo señala la Resolución 36568 del 16 de agosto de 2018, por lo cual no se hará referencia a la radicación 20185603568682 del 5 de junio de 2018, en virtud de que responde a la remisión nuevamente del documento devuelto a la empresa que represento"*
- 3.3. *"Un error de la operadora Servientrega no permitió a la Compañía Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima presentar dentro del término legal el recurso de reposición y en subsidio de apelación"*
- 3.4. *"La ciudad de destino se troco por Abejorral (Antioquia), en vez de Bogotá (Cundinamarca)"*
- 3.5. *"Solicita no se tenga en cuenta la radicación 20185603568682 del 5 de junio de 2018, puesto que es extemporánea y responde a la remisión nuevamente de la guía anteriormente mencionada"*

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia

El artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*, específicamente dispone:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43 Y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron"

En ese sentido, el Despacho es competente para conocer y decidir el recurso de queja, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000.

Lo anterior, en el entendido que el presente trámite se inició de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto 1016 de 2000 y por tanto habrá de culminar con el mismo, dando aplicación a lo establecido en el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018

El análisis del recurso interpuesto se efectúa en consideración al material probatorio que reposa en el expediente y a la luz de las disposiciones legales que atañen al tema a debatir, precisando que, tal como lo

Folio 289 del expediente
Folio 290 del expediente
Folio 290 del expediente
Folio 291 del expediente

- 8538

10 SEP 2019

Por la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto contra la Resolución número 36568 del 16 de agosto de 2018 por medio de la cual se rechaza el recurso interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932

ha sostenido la jurisprudencia, la órbita de competencia de la segunda instancia le hace imperioso emitir pronunciamiento únicamente en relación con los aspectos impugnados, por cuanto presume el legislador que aquellos tópicos que no son objeto de discusión por el recurrente no constituyen acto administrativo. No obstante, lo anterior, esto no es óbice para extender la competencia a asuntos no impugnados, si resultan inescindiblemente vinculados al objeto del recurso.

4.2. Oportunidad

Previo a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar, que el mismo fue presentado dentro del término legal, advirtiendo que reúne los requisitos exigidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que, por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

(...)

"3. El de queja, cuando se rechace el de apelación".

"El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso."

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (Subrayado fuera de texto)

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

En ese mismo sentido, el artículo 77 ibidem, establece los requisitos que deben reunir los recursos para ser tramitados, son ellos:

"Artículo 77. Requisitos Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.* (subrayado fuera de texto)
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

4.3. Sobre el recurso de queja interpuesto

Por lo expuesto, procede el Despacho a resolver el recurso de queja interpuesto contra la Resolución número 36568 del 16 de agosto de 2018 mediante la cual, rechazó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por Buses Amarillo.

Por la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto contra la Resolución número 36568 del 16 de agosto de 2018 por medio de la cual se rechaza el recurso interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932

Bajo ese contexto, a continuación, el Despacho se pronuncia sobre los argumentos planteados en su recurso.

4.4. Frente a los argumentos identificados bajo los números 3.1., a 3.5. en contra de la Resolución impugnada:

Frente a los argumentos desarrollados por el recurrente, en los que manifiestan que: "El documento que soporta el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 16794 de abril 11 del año en curso y el cual se rechaza por extemporáneo, fue preparado los días 13 al 16 de mayo por personal de apoyo externo a la organización y enviado en forma virtual mediante correo electrónico a la empresa, el día 16 de mayo de 2018"⁵, al respecto se señala que la Resolución número 16794 del 11 de abril de 2018 por la cual se falla la investigación administrativa fue notificada por aviso el 4 de mayo del 2018, es decir, que la investigada contaba con diez (10) días hábiles para presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

En ese sentido, el plazo vencía el 21 de mayo del 2018 para presentar los respectivos recursos, sin embargo, en el expediente se evidencia que Buses Amarillo presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 5 de junio de 2018, es decir, por fuera del término legal.

Ahora bien, frente al correo electrónico enviado por el señor Álvaro Londoño no es de recibo, puesto que el mismo fue enviado a la sociedad investigada.

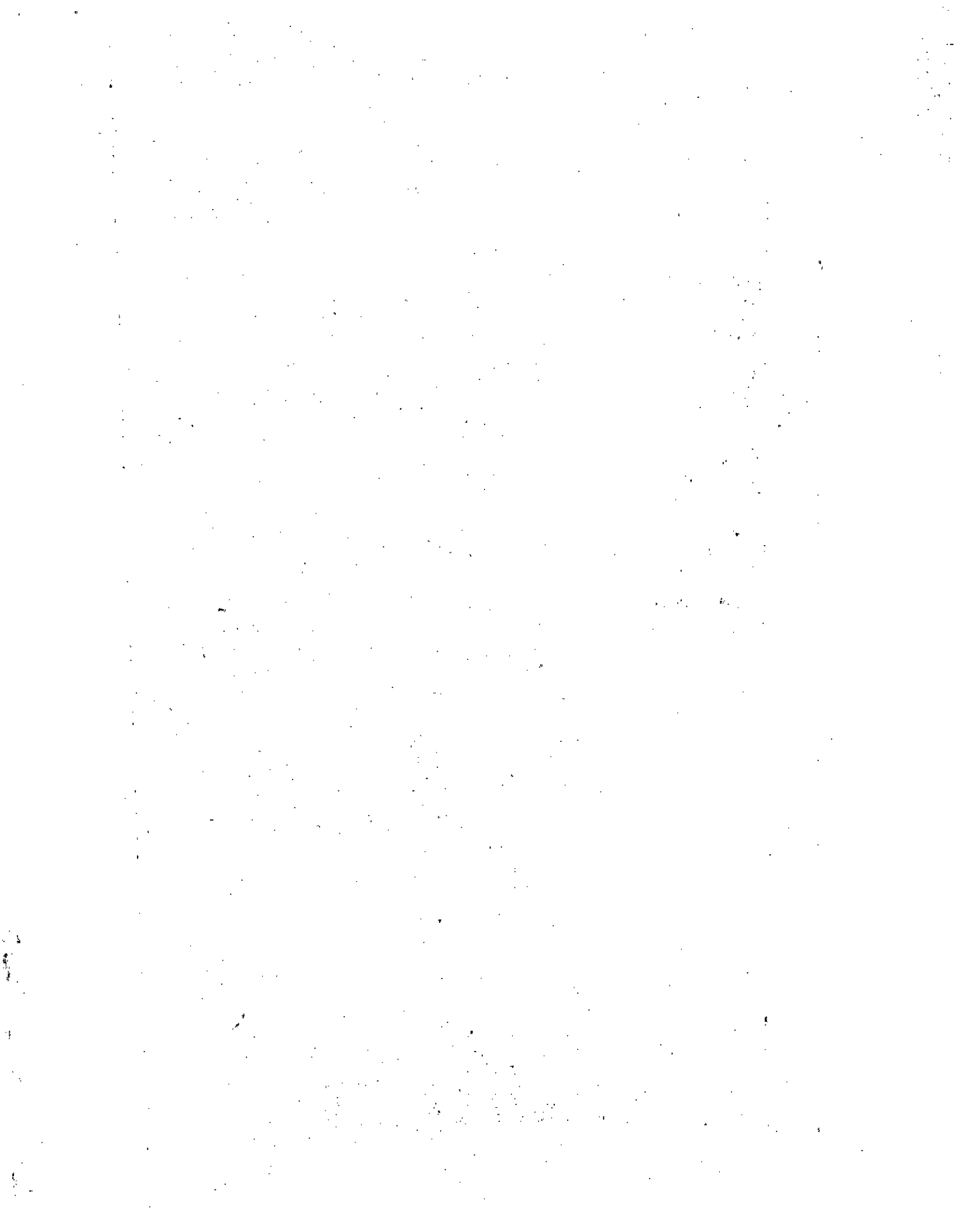
Así mismo, frente al correo enviado por Servientrega al respecto se señala que el artículo 10 de Ley 962 de 2005 por el cual modifica el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995, establece que:

Utilización del correo para el envío de información. Las entidades de la Administración Pública deberán facilitar la recepción y envío de documentos, propuestas o solicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado y por correo electrónico. En ningún caso, se podrán rechazar o inadmitir las solicitudes o informes enviados por personas naturales o jurídicas que se hayan recibido por correo dentro del territorio nacional. Las peticiones de los administrados o usuarios se entenderán presentadas el día de incorporación al correo, pero para efectos del cómputo del término de respuesta, se entenderán radicadas el día en que efectivamente el documento llegue a la entidad y no el día de su incorporación al correo. Las solicitudes formuladas a los administrados o usuarios a los que se refiere el presente artículo, y que sean enviadas por correo, deberán ser respondidas dentro del término que la propia comunicación señale, el cual empezará a contarse a partir de la fecha de recepción de la misma en el domicilio del destinatario. Cuando no sea posible establecer la fecha de recepción del documento en el domicilio del destinatario, se presumirá a los diez (10) días de la fecha de despacho en el correo. Igualmente, los peticionarios podrán solicitar el envío por correo de documentos o información a la entidad pública, para lo cual deberán adjuntar a su petición un sobre con porte pagado y debidamente diligenciado

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, se entenderá válido el envío por correo certificado, siempre y cuando la dirección esté correcta y claramente diligenciada" (Subrayado por fuera de texto).

En ese sentido, sólo se entenderá válido el día de incorporación de correo únicamente el envío que se realice por correo certificado y en este caso, Servientrega no se encuentra catalogado como correo certificado.

⁵ Folio 289 del expediente



5 8538 10 SEP 2019

Por la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto contra la Resolución número 36568 del 16 de agosto de 2018 por medio de la cual se rechaza el recurso interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932

Como consecuencia de lo anterior, los argumentos del recurrente no son de recibo por parte de este Despacho razón por la cual se estima bien denegado el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por Buses Amarillo.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

V. RESUELVE

Artículo Primero: ESTIMÉSE BIEN DENEGADO el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932 contra la Resolución 16794 del 11 de abril de 2018.

Artículo Segundo: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima identificada con NIT 8903012932, en la siguiente dirección fiscal ubicada en la Calle 56 # 9-20 de Cali Valle del Cauca y al correo electrónico registrado en el Certificado de Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali: empresamarillocrema@yahoo.es, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: Comunicar por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte el contenido de la presente decisión a los Grupos de Jurisdicción Coactiva y Financiera de la entidad para lo de su competencia.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte,

5 8538

10 SEP 2019


Carmen Ligia Valderrama Rojas

Notificar:

Investigada

Nombre:	Empresa de Buses Amarillo y Crema Sociedad Anónima
Identificación:	NIT 8903012932
Representante Legal:	Victor Elcias Dinas Valencia o quien haga sus veces
Identificación:	C 940 44 400 o quien haga sus veces
Dirección:	Calle 56 # 9-20
Ciudad:	Cali, Valle del Cauca
Correo electrónico:	empresamarillocrema@yahoo.es

Proyecto: M.A.L. 00

Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas, Jefe Oficina Asesora Jurídica 





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Cámara de Comercio de Cali:

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social:EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA
Nit.:898321293-2
Domicilio principal:Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 13345-4
Fecha de matrícula : 17 de Octubre de 1953
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:26 de Mayo de 2019
Grupo NIF:Grupo 2

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CL 56 NRO. 9 20
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:empresamarillo:ema@yahoo.es
Teléfono comercial 1:3149619918
Teléfono comercial 2:No reportó
Teléfono comercial 3:3206947651

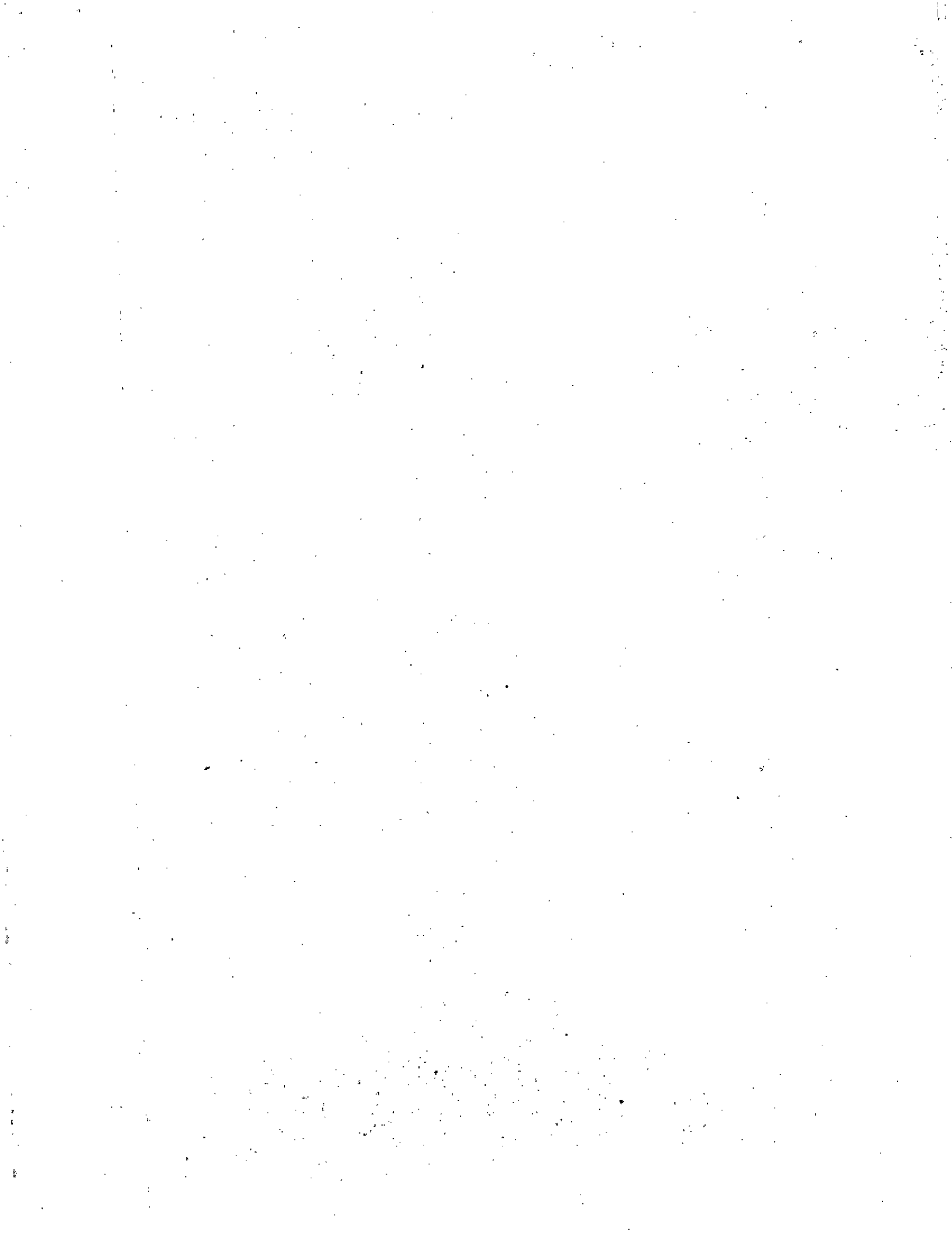
Dirección para notificación judicial:CL 56 NRO. 9 20
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:empresamarillo:corera@yahoo.es
Teléfono para notificación 1:3149619918
Teléfono para notificación 2:No reportó
Teléfono para notificación 3:3206947651

La persona jurídica EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA SE
autoriza para recibir notificaciones personales a través de correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura No. 3324 del 10 de Octubre de 1953 Notaria Primera de Cali ,
inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Octubre de 1953 con el No. 11139
del Libro IX ,se constituyó EMPRESA DE TRANSPORTES DE BUSES AMARILLOS S.A.

CERTIFICA:



Por Escritura No. 2392 del 12 de Mayo de 1959 Notaria Primera de CALI , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 1959 con el No. 19341 del Libro IX , Cambio su nombre de EMPRESA DE TRANSPORTES DE BUSES AMARILLOS S.A. . Por el de EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA S.A. .

CERTIFICA:

Por Escritura No. 0606 del 08 de Febrero de 2002 Notaria Séptima de CALI , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Marzo de 2002 con el No. 10191 del Libro IX , Cambio su nombre de EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA S.A. . Por el de EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA SOCIEDAD ANONIMA .

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 10 de Octubre del año 2043

CERTIFICA:

Por RESOLUCION No. 0440 del 10 de Junio de 2002 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2019 con el No. 5900 del Libro IX , El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial

CERTIFICA:

Por RESOLUCION NUMERO 0440 DEL 10 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE EL 10 DE ABRIL DE 2019 BAJO EL NUMERO 5900 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE RESUELVE OTORGAR LA HABILITACION PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTU TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA EL DE EXPLOTAR EL NEGOCIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, DE OPERACION URBANA, MUNICIPAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, NACIONAL E INTERNACIONAL Y COMO NEGOCIO COMPLEMENTARIO LA SOCIEDAD SE OCUPARA EN LA EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL EXPENDIO DE GASOLINA, GAS NATURAL, ACPM Y CUALQUIER OTRO TIPO DE COMBUSTIBLE ALTERNATIVO, DISTRIBUCION DE LUBRICANTES, ALMACENES DE REPUESTOS, TALLERES DE REPARACION, CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LOCALES COMERCIALES, IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS Y EN GENERAL TODO LO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE. POR OTRA PARTE, TENDRA COMO ACTIVIDAD SECUNDARIA LA DE HACER ALIANZAS ESTRATEGICAS CON OTRAS EMPRESAS PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL ASI COMO PARTICIPAR COMO OPERADORES DE TRANSPORTE EN SOLUCIONES DE TRANSPORTE MASIVO CON ENTIDADES PARTICULARES O PUBLICAS, POR LO QUE PODRA INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO O ADQUIRIR ACCIONES U OTROS TITULOS DE PARTICIPACION EN SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Valor: \$529,818,000
No. de acciones: 227,000
Valor nominal: \$2,334

'CAPITAL SUSCRITO'
Valor: \$529,818,000
No. de acciones: 227,000
Valor nominal: \$2,334

'CAPITAL PAGADO'
Valor: \$529,818,000
No. De acciones: 227,000
Valor nominal: \$2,334

ARTÍCULO 14

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UNA JUNTA DIRECTIVA Y UN GERENTE. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EJERCERA LAS FUNCIONES DE QUE TRATA EL CAPITULO TERCERO.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS: A) DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y APROBAR EL QUE FORMULE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS DETALLES DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA. B) REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. C) DECRETAR LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD ANTES DEL TERMINO FIJADO PARA SU DURACION, PROSCRIBIRLO O INCORPORAR LA SOCIEDAD A OTRA. D) ELEGIR CADA AÑO LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, LO MISMO QUE EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. E) LAS DEMAS QUE LE COMPIEREN LAS LEYES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

JUNTA DIRECTIVA. LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONDRÁ DE CINCO (5) MIEMBROS QUE ELEGIRAN DE SU SENO AL PRESIDENTE. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA VOZ PERO NO VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE ESTA. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE NUMERICOS QUE SERAN EN SU ORDEN, DIRECTIVOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO.

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: A) ELEGIR AL GERENTE PARA PERIODO DE UN AÑO, SU PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE. EL GERENTE, AL TOMAR POSESION DE SU CARGO DEBEYA FIRMAR CONTRATO DE TRABAJO DEL MISMO TENOR DEL RESUMIO DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA. CONTRATO QUE DEBERA SER FIRMADO ANTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ADEMAS DEBERA OTORGAR FIANZA DE MANEJO POR UNA CUANTIA QUE LE SEÑALARA LA JUNTA DIRECTIVA; C) AUTORIZAR LOS CONTRATOS O ACTOS MERCANTILES QUE EL GERENTE HAGA, CUYA CUANTIA EXCEDA DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. H) APROBAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS SOCIEDAD A SU ESTUDIO POR LA GERENCIA. I) DECRETAR LA ENAJENACION DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. N) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE NO ESTEN ATRIBUIDAS A OTRA ENTIDAD O EMPLEADOS.

EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR SU PRIMER O SEGUNDO SUPLENTE. LA DESIGNACION DEL GERENTE SE INSCRIBIRA EN EL REGISTRO MERCANTIL MEDIANTE COPIA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA UNA VEZ APROBADA Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO O EN SU DEFECTO POR EL REVISOR FISCAL.

SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA; B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) HACER POR SI SOLO

LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, ABSTENIENDOSE DE FRACCIONAR CONTRATOS CUANDO EXCEDAN ESTA CANTIDAD O AQUELLOS QUE EXCEDAN DE DICHA SUMA, CUYA CELEBRACION HAYA SIDO AUTORIZADA POR LA JUNTA DIRECTIVA; D) CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD; E) TRANSIGIR O COMPROMETER LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA; F)... G) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS U OPERACIONES QUE EJECUTE O HAGA EJECUTAR. H)... I)... J)... K) MANTENER BAJA SU VIGILANCIA LOS CAUDALES DE LA SOCIEDAD Y EXIGIR FIANZAS A LOS EMPLEADOS DE MANEJO QUE ESTEN BAJO SU DIRECCION. L) FIRMAR Y EXPEDIR LOS TITULOS DE LAS ACCIONES A LOS CERTIFICADOS EN SU CASO; M)... N)... O) CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES QUE SE LE IMPONGAN EN LOS ESTATUTOS, EN LOS REGLAMENTOS Y EN LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. PARAGRAFO. EL GERENTE DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

CERTIFICA:

Por Acta No. 375 del 17 de junio de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 No. 13343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
GERENTE Y REPRESENTANTE	VICTOR ELCIAS DINAS VALENCIA 94044400	C.C.
LEGAL	PRIMER SUPLENTE 10543151	ALVARO GOMEZ MANRIQUE C.C.
SEGUNDO SUPLENTE	GUSTAVO ADOLFO DELGADO MENDEZ 94454331	C.C.

CERTIFICA:

Por Acta No. 116 del 14 de julio de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 No. 13341 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICTOR ELCIAS DINAS VALENCIA	C.C.	94044400
JOHN HADER DINAS VALENCIA	C.C.	94516946
NATHALY JOJANA ORTIZ REYES	C.C.	1032467342
LUIS ALFONSO DINAS VALENCIA	C.C.	16938229
GUSTAVO ADOLFO DELGADO MENDES	C.C.	94454331
SUPLENTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JAVIER ALONSO CASTILLO CRUZ	C.C.	





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

16685522				
ALVARO	GOMEZ	MANRIQUE		C.C.
10943131				
MARIA	ARGENIS	CEFON	RUIZ	C.C.
37060217				
DOKAR	ALBERTO	MORENO	MARTINEZ	C.C.
94374255				
CAROLINA	BETANCUR	CASTRO		C.C.
87030941				

CERTIFICA:

Por Acta No. 114 del 17 de julio de 2015, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2015 No. 18824 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ADRIANA	MARIA	RUIZ	ACOSTA	C.C.
1130630076					

CERTIFICA:

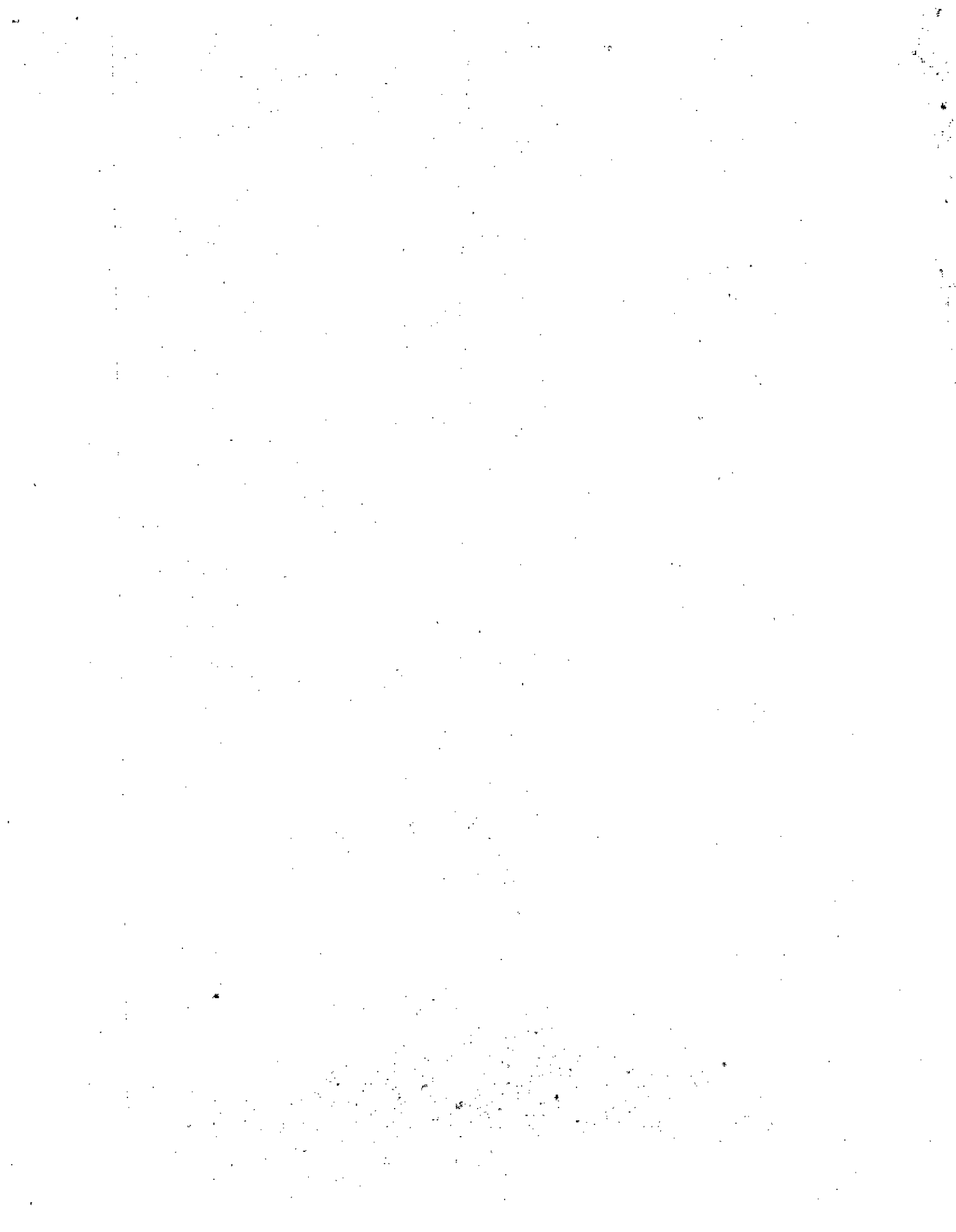
Por Acta No. 116 del 14 de julio de 2019, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 No. 13342 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
REVISOR FISCAL	ANDREA	XTMENA	CHAVEZ	IBARRA	C.C.
38559435					

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento					
Inscripción					
E.P. 3510 del 16/09/1954 de Notaria Primera de Cali	13193	de			
30/09/1954					
E.P. 2674 del 24/09/1956 de Notaria Primera de Cali	15648	de			
05/10/1956					
E.P. 1440 del 05/03/1964 de Notaria Primera de Cali	27378	de			
14/03/1964					
E.P. 4304 del 21/03/1967 de Notaria Primera de Cali	34586	de			
30/03/1967					
E.P. 9262 del 30/12/1972 de Notaria Segunda de Cali	3923	de	10/01/1973		
Libro IX					
E.P. 5399 del 21/02/1974 de Notaria Segunda de Cali	9909	de	06/09/1974		
Libro IX					
E.P. 3309 del 11/04/1980 de Notaria Segunda de Cali	39390	de	27/06/1980		
Libro IX					
E.P. 936 del 27/09/1990 de Notaria Trece de Cali	52709	de	14/09/1990		
Libro IX					
E.P. 3127 del 31/07/1993 de Notaria Once de Cali	69475	de	31/08/1993		
Libro IX					
E.P. 3888 del 08/08/1994 de Notaria Trece de Cali	80103	de	23/08/1994		



Libro IX
E.P. 403 del 08/02/1999 de Notaria Septima de Cali 1462 de 01/03/1999
Libro IX
E.P. 0606 del 08/02/2002 de Notaria Septima de Cali 10191 de 12/03/2002
Libro IX
E.P. 0537 del 25/02/2009 de Notaria Trece de Cali 4126 de 07/04/2009
Libro IX

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 7710

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (os) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: EMPRESA DE BUSES AMARILLO Y CREMA
Matrícula No.: 13346-2
Fecha de matrícula: 20 De Marzo De 1972
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 56 NRO. 9 20
Municipio: Cali

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCION DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

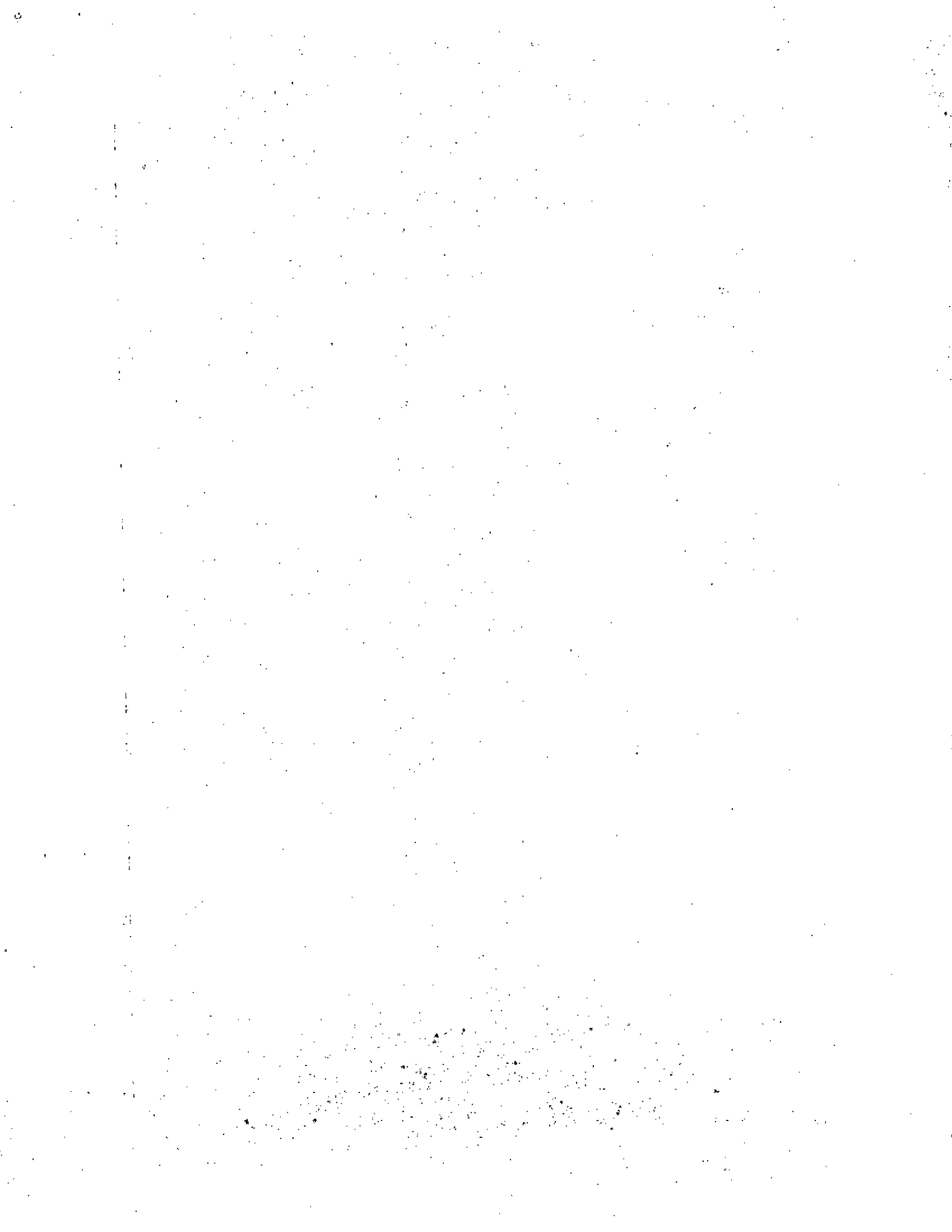
Que no figuren otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (CNAO) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 12 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 05:16:49 PM



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500416151



Bogotá 17/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Empresa De Buses Amarillo Y Crema Sociedad Anónima
CALLE 56 No 9 - 20
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

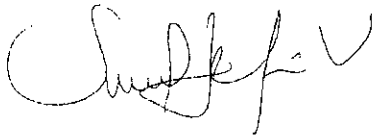
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8538 de 10/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso

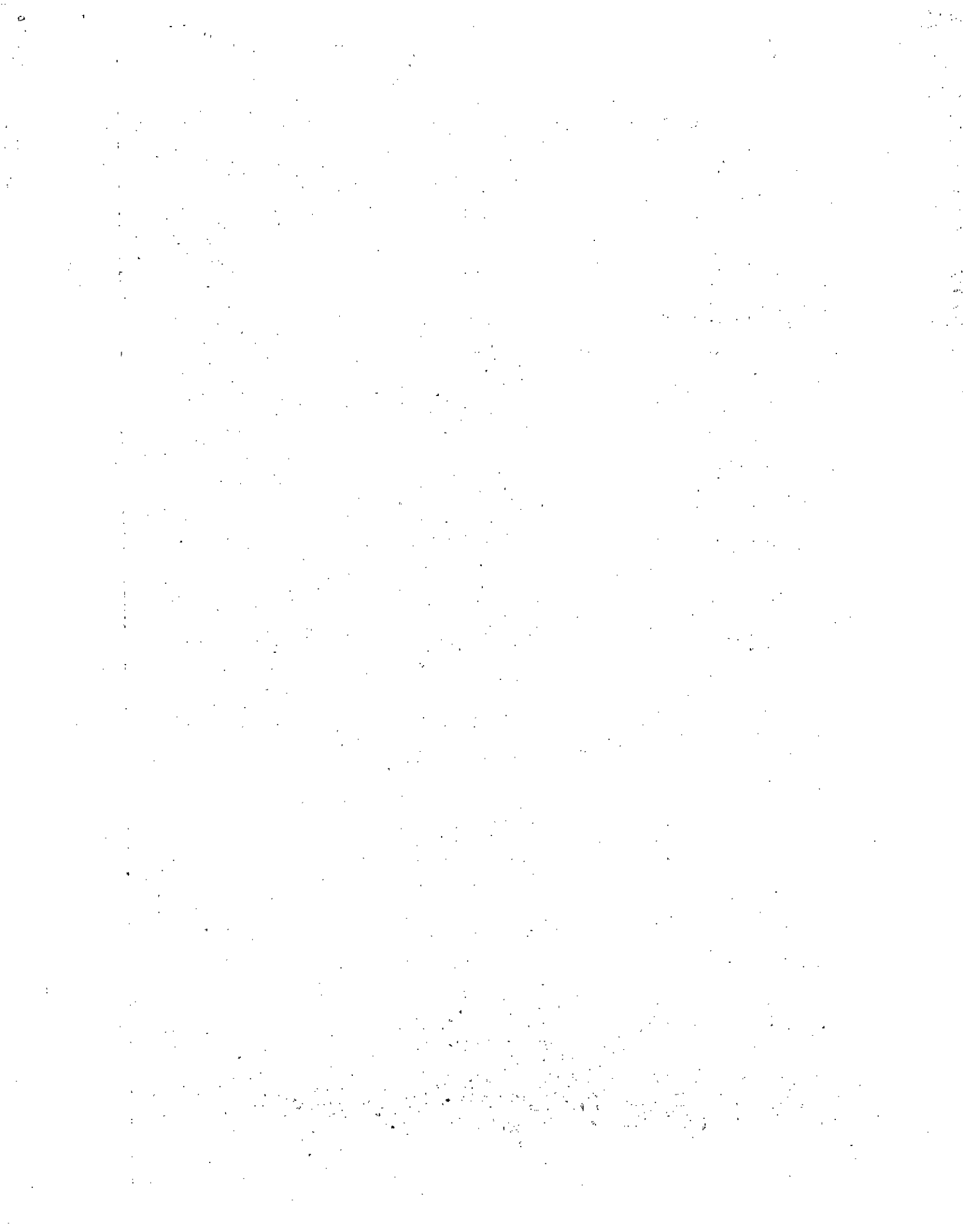
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.




Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyecto Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabeth.bulla\Desktop\PLAN DE ANILIAS DIARIAS - MES DE OCTUBRE 2019.doc



Al contestar, favor citar en el asunto este
 No de Registro 20195500423251



20195500423251

Bogotá. 18/09/2019

Doctor (a)
Luz Elena Caicedo
 Coordinadora del Grupo de Financiera
 CALLE 63 No 9A -45
 BOGOTA - D.C.

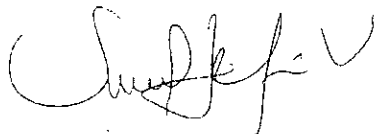
Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 8538,8542,8544,8547,8548,8551,8553,8554.

Respetado (a) Doctor (a).

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

Resolucion No	NIT	Razón Social
8538	8903012932	Empresa De Buses Amarillo Y Crema Sociedad Anonima
8542	9005497830	Transportes Especiales A Y S S A S-Tranes S.A.S
8544	8300565533	Allas Air Inc Sucursal Colombia
8547	8305055516	Expreso Sabanero Ltda
8548	8305055516	Expreso Sabanero Ltda
8551	8600537463	Nueva Sociedad De Transportadores Colombianos Limitada -Sotranscolombianos
8553	8000478761	Orion Transportadora De Carga S A S
8554	8000478761	Orion Tranportadora De Carga S A S

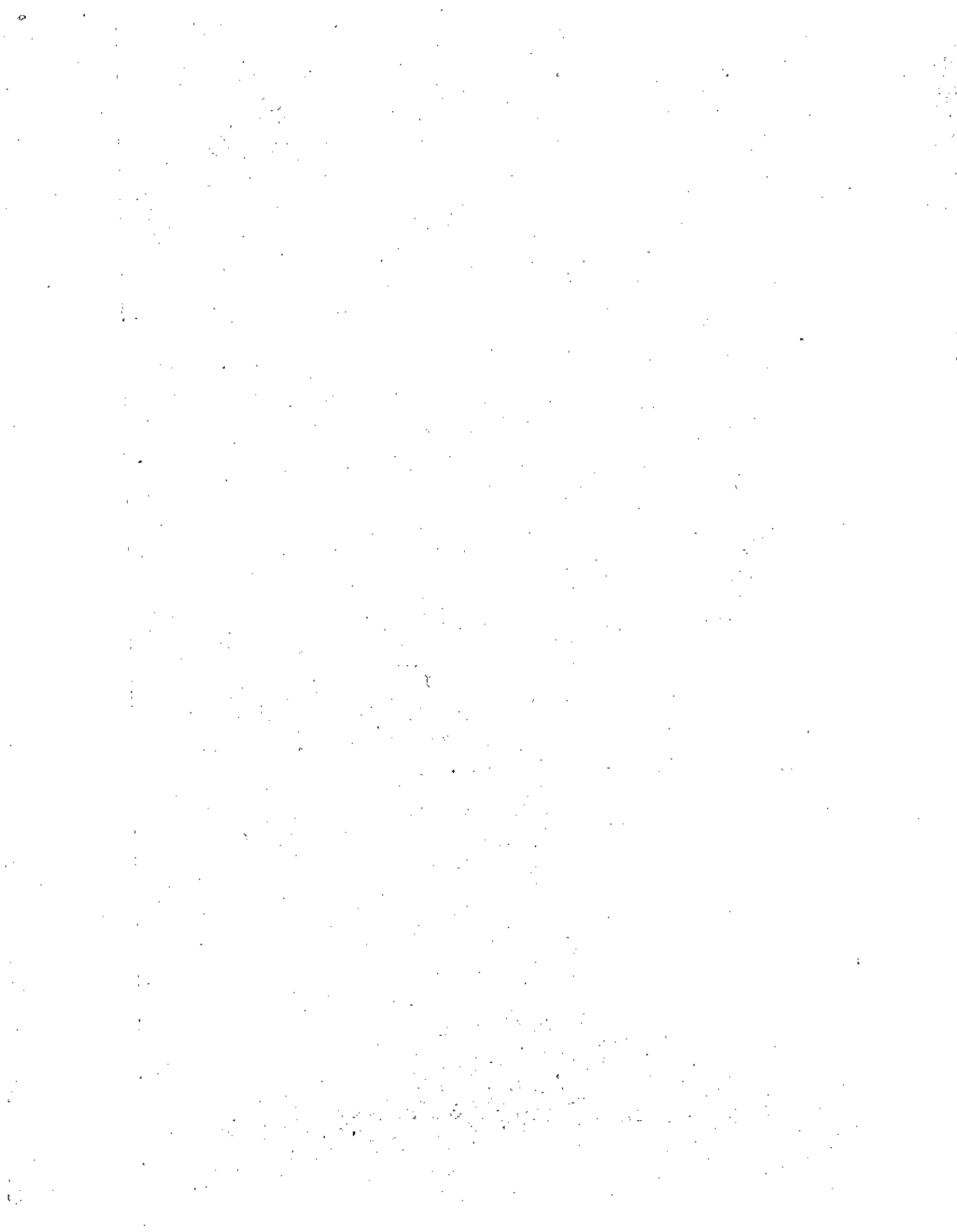
Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
 Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo. Copia del Acto Administrativo
 Proyecto. Elizabeth Bulla.
 C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 16-09-2019 - PARTE II.odt





Al contestar, favor citar en el asunto este
 No. de Registro 20195500423261



Bogotá, 18/09/2019

Doctor (a)
Rebeca Mejía
 Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
 CALLE 63 No 9A -45
 BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 8538,8542,8544,8547,8548,8551,8553,8554.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

ST, para su conocimiento

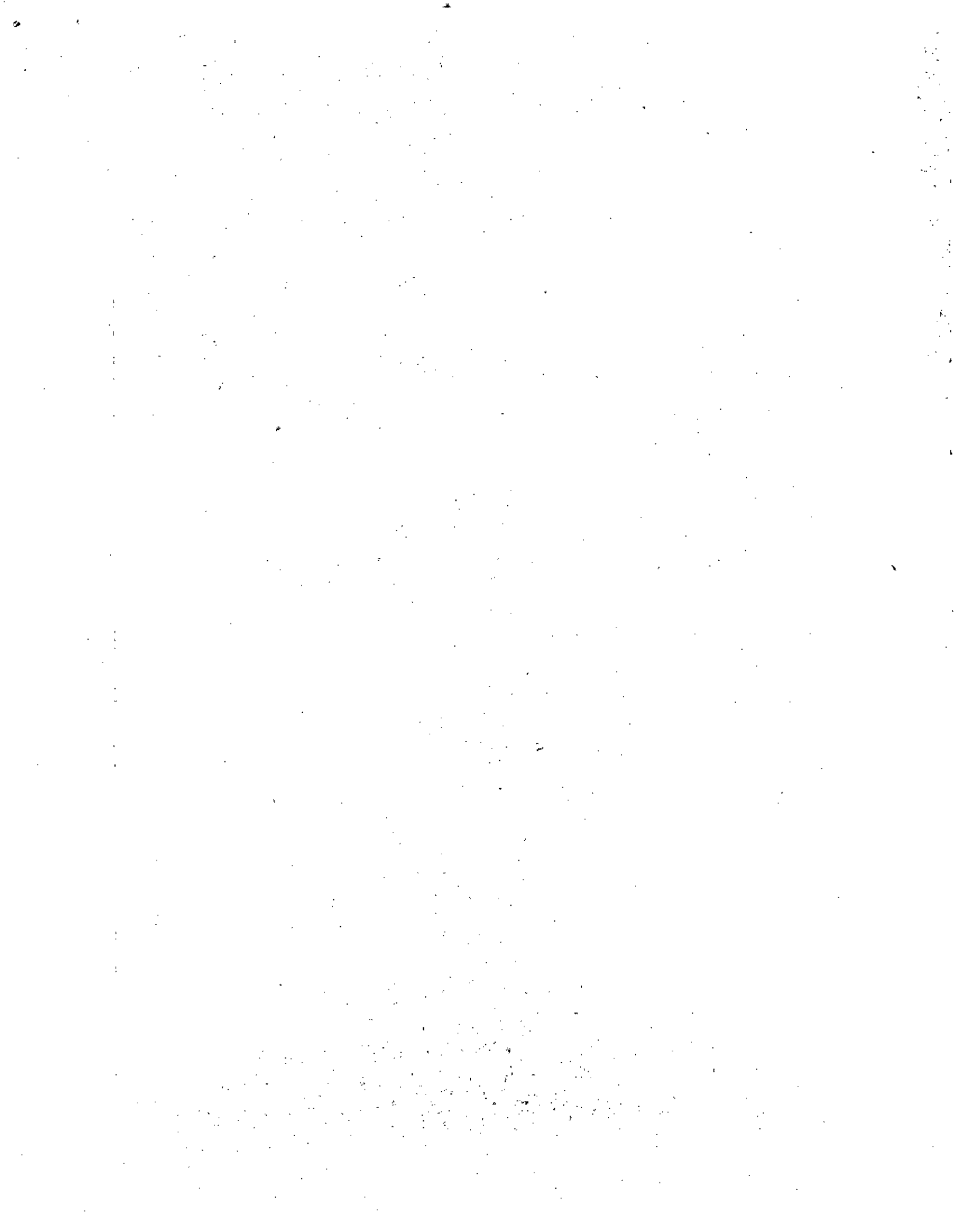
Resolución No	NIT	Razón Social
8538	8903012932	Empresa De Buses Amarillo Y Crema Sociedad Anonima
8542	9005497830	Transportes Especiales A Y S S A.S-Tranes S A.S
8544	8300565533	Atlas Air Inc Sucursal Colombia
8547	8305055516	Expreso Sabanero Ltda
8548	8305055516	Expreso Sabanero Ltda
8551	8600537463	Nueva Sociedad De Transportadores Colombianos Limitada -Sotranscolombianos
8553	8000478761	Orion Transportadora De Carga S A S
8554	8000478761	Orion Tranaportadora De Carga S A S

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
 Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo
 Proyectó: Elizabeth Bulla
 C:\Users\elizabeth\Bulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 10-09-2019 - PARTE II.odt

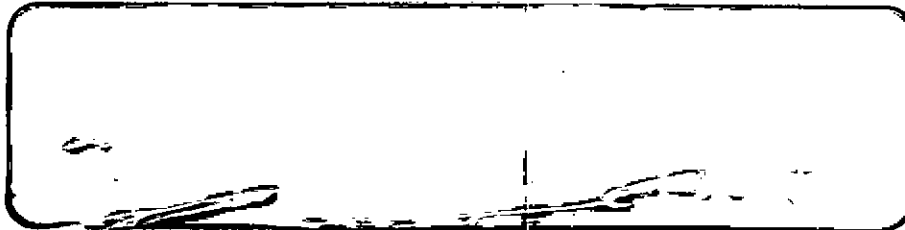






Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472
Servicios Postales Nacionales S.A. No. 000 002 217 8 00 35 0 35 A 35
Avenida Nacional 124111220000. Call center 111 510. www.serviciospostales.gov.co
Min. de las Comunicaciones. Calle 100 No. 100-20. Bogotá D.C.

Remitente

Remisor Social: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Código Postal: 050010
Dirección: Calle 58 No. 9 - 20
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Destinatario

Beneficiario: (Código Postal)
Dirección: CALLE 58 No. 9 - 20
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Retenido	No Retenido
		Otro	No Contactado
		Faltante	Apellido Clausurado
	Observación	Fuera Mue	
	No Honora	Fecha 1 DIA MES AÑO	
		Fecha 2 DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: Jolner Guzmán Mejía		Nombre del distribuidor:	
C.C. C.C. 16-941-145		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: 04 OCT 2019		Observaciones:	

